

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ

Ibagué, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS - RECONSTRUCCION
DEMANDANTE: GLORIA STELLA MARULANDA MARIN
DEMANDADO: RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO
RADICADO: 73-001-31-10-006-1998-01290-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial emitida por el escribiente del Juzgado el día 02 de agosto de 2021, que da cuenta de la no ubicación del expediente de la referencia luego de la búsqueda pertinente, y para efectos de la reconstrucción de que trata el art. 126 del C. G. del P., se dispone:

1. Incorporar la consulta de siglo XXI de las actuaciones registrada en dicho aplicativo en el expediente en cita y de la página del libro radicator, donde se registro el proceso, las cuales fueron acompañadas a la constancia del escribiente del Juzgado. Lo anterior, para los fines pertinentes.
2. Se ordena por Secretaria formular la denuncia pertinente ante la Fiscalía General de la Nación por la pérdida del expediente.
3. Se requiere al señor RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO para que en el término de cinco (5) días informe a este despacho la dirección física y electrónica de la demandante en el presente proceso, señora GLORIA STELLA MARULANDA MARIN y en caso de que los alimentarios GLORIA ALEJANDRA e IVAN DARIO AMAYA MARULANDA, en favor de quien se curso el mismo sea mayor de edad allegue igualmente los datos de contacto de ésta. **OFICIESE DE MANERA INMEDIATA.**
4. De igual forma se requiere al señor RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO para que en el término de cinco (5) días aporte todos los documentos (oficios, providencias, comunicaciones, memoriales, documentos, etc.) que posea en su poder relacionados con dicho proceso, solicitando que igualmente aporte los registros civiles de nacimiento de los alimentarios GLORIA ALEJANDRA e IVAN DARIO AMAYA MARULANDA. **OFICIESE DE MANERA INMEDIATA**
5. Se ordena oficiar de forma respetuosa al Consejo Seccional y Superior de la Judicatura a efectos de que se sirvan remitir oficio circular a los jueces de la República de Colombia efectos de que los

citados despachos informen dentro del término de diez (10) días si han decretado embargo de remanentes o de cualquier otro derecho para el proceso de alimentos que curso en esta sede judicial donde funge como demandante la señora GLORIA STELLA MARULANDA MARIN y como demandado el señor RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO. **OFICIESE DE MANERA INMEDIATA.**

6. En atención a la anotación que aparece registrada en el libro donde se radico el proceso, adiado marzo 14 de 2005, y con miras a la reconstrucción, se ordena oficiar de forma inmediata al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, a efectos de que remitan a la mayor brevedad posible copia de todas las providencias, oficios, comunicaciones y demás documentos que obren en el proceso de exoneración de alimentos que cursó en esa sede judicial incoado por el señor RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO, que tengan que ver con el proceso de alimentos que curso ante el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Así mismo, se le solicita respetuosamente al Juzgado Quinto de Familia, remitir copia de la sentencia proferida al parecer el 24 de noviembre de 2003 por esa sede judicial dentro del proceso de exoneración que curso allí. **OFICIESE DE MANERA INMEDIATA, para mejor proveer infórmese en el oficio el nombre de las partes en este proceso y de los alimentarios.**

7. Así mismo, dado que del citado expediente este Juzgado avocó conocimiento por remisión directa del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad (según se colige de la anotación del libro radicador de este Juzgado), se ordena oficiar al citado despacho, para que remita a la mayor brevedad posible copia del folio del libro radicador de dicho asunto o de la información que repose sobre el mismo en dicha sede judicial.

8. Se ordena oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección a efectos de que dicho ente en el término de cinco (5) días remita con destino a este proceso copia del oficio (s) por medio del (os) cual (es) se le comunicó la medida de embargo sobre las cesantías del señor RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO ya fuera por parte del Juzgado Tercero de Familia o Sexto de Familia de esta ciudad. **OFICIESE DE MANERA INMEDIATA.**

9. Sobre la solicitud elevada por el señor RUBEN DARIO AMAYA CAMACHO, el despacho se pronunciará una vez se cumpla el trámite de ley en torno a la reconstrucción del expediente, y el propio en relación con el levantamiento de la cautela. **OFICIESE DE MANERA INMEDIATA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO